INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra vencido el termino de traslado para contestar la demanda; el cual trascurrió desde 18 de noviembre de hasta el 01 de diciembre de 2021, atendiendo que la notificación por estados del auto que lo tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado se surtió el día 11 de noviembre, y los días 15,16 y 17 de esa misma calenda y anualidad se tuvo como de retiro de copias por secretaria para el correspondiente traslado; durante el cual debe tenerse la manifestación del demandado en nombre propio como la contestación de la demanda presentada oportunamente, lo mismo que sus soportes académicos; asimismo informando que con posterioridad a dicho termino éste allegó poder para su representación; de la misma manera el mensaje de datos de la parte actora solicitando se informe el estado del proceso. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto interlocutorio No. 502

Exoneración alimentos.

Radicado: 760013110010-2021-00043-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra al Despacho el proceso de Exoneración de Alimentos formulada mediante apoderado judicial por el señor Jhon Freddy Andrade Narváez, en contra

de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas.

Como quiera que se encuentra trabada la litis, vencido el termino de traslado de la demanda; y teniendo por contestada oportunamente la demanda en nombre propio, ello, al tenerse como tal la manifestación del demandado y los soportes documentales relacionados con sus estudios en educación superior a instancia de la Pontificia Universidad Javeriana Cali en el programa de Derecho y sin haberse presentado medios exceptivos pendientes por resolver, seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, sin embargo, atendiendo que no se encuentran pruebas esenciales pendientes por practicar, se ordenará pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda de conformidad con el numeral 2º del canon 278 C.G.P y en su virtud, se decretarán las pruebas documentales como lo prevé el artículo 246 ejusdem. no así las testimoniales como quiera que no fueron solicitados.

Finalmente, se oficiará a la Pontificia Universidad Javeriana Cali a través de la facultada del programa de Derecho, para que se sirva allegar a éste plenario la certificación de estudios respecto del demandado, señor Kevin Daniel Andrade Vargas, donde se haga constar el semestre cursado y si se encuentra estado activo. Lo anterior a fin de tener en cuenta la respuesta a que haya lugar integrando valor probatorio con las demás que reposan de la misma naturaleza en el plenario al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda conforme lo expuesto letras atrás.

En los anteriores términos se informa el estado del proceso, para tal fin se enterará por secretaria a través de correo electrónico.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada, resaltando que si bien el poder no fue presentado dentro del término para la contestación de la demanda, por lo que se agregaran sin consideración sus dichos, se precisa que su representación se ceñirá en asumir el proceso en el estado en que encuentra, de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- . DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: -

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: No se decreta como quiera que no fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la manifestación de la contestación de la demanda y de las demás presentadas dentro del término oportuno arriba señalado.

TESTIMONIALES: No se decreta como quiera que no fueron solicitados.

SEGUNDO.- DE OFICIO: Oficiar a la Pontificia Universidad Javeriana Cali a través de la facultada del programa de Derecho, para que se sirva allegar a éste plenario **EN CINCO DIAS la** certificación de estudios respecto del demandado, señor Kevin Daniel Andrade Vargas donde se haga constar el semestre cursado y si se encuentra estado activo.

TERCERO.- En firme el presente proveído, pasar el expediente al Despacho para proferir la sentencia en derecho corresponda.

CUARTO.- Reconocer personería judicial a la señorita Yesni Daniela Medina Madroñero, en calidad de estudiante de derecho debidamente facultada por el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali en el programa de Derecho, para que represente a la parte demandada en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

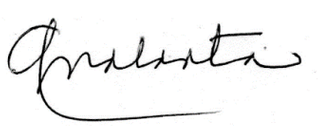

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **42** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **14 de marzo de 2022**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf7af19a758ac57526403509289e9db314e1afdf5bcce5c5f370b4c2f6f4c2**
Documento generado en 11/03/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica